



Asunción, 26 de noviembre de 2010.

Nota CGR N° 6842

Ref.: Expte. CGR N° 8997/10 - PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) s/ Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09 para la "Adquisición de gasoil en camiones para PETROPAR". Contestación a la nota CGR N° 4952/10. (Anexo: Expte. CGR N° 7460/10).

Señor

Ing. JUAN A. GONZÁLEZ MEYER, Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Me dirijo a usted con relación a su nota N. PR N° 1500/10, remitida a este Órgano Superior de Control en contestación a la nota CGR N° 4952/10, la cual guarda relación con el pedido de documentos de la **Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09 para la "Adquisición de gasoil en camiones para PETROPAR"**.

Tras el análisis de la documentación recibida, la Contraloría General de la República realiza las siguientes observaciones:

En fecha 10 de diciembre de 2009, se ha realizado el Acto de Sesión Pública Virtual de la Subasta N° 168/09, en la cual han presentado sus lances las siguientes empresas: TEXOS S.R.L. y TRAFIGURA BEHEER BV.

El Comité Evaluador de Ofertas, en su informe de fecha 15 de diciembre de 2009, ha realizado el análisis de la oferta más baja presentada, correspondiente a la firma TEXOS S.R.L., señalando entre otros lo siguiente:

- **DOCUMENTOS LEGALES:** (...) La firma TEXOS S.R.L. ha presentado los documentos legales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. (...)
- **ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OFERTA:**
(...) La oferta de la firma TEXOS S.R.L., cumple con las especificaciones técnicas exigidas para el producto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2009 para la "Adquisición de Gasoil en Camiones para PETROPAR".
- **ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA OFERTA:** se detalla en cuadro la propuesta final más baja, conforme Acta de Sesión Virtual. (...) El Premio ofertado por TEXOS S.R.L. es inferior al estimado por PETROPAR. Las condiciones de pago y financiamiento se adecuan al Pliego de Bases y Condiciones.

En su conclusión y recomendación ha señalado lo siguiente: "Adjudicar a la firma TEXOS S.R.L., el contrato para la compra de Gasoil correspondiente a los Grupos 1 y 2, por presentar las ofertas mas bajas, y resultar conveniente a los intereses de PETROPAR".

Por Resolución PR N° 449 de fecha 23 de diciembre de 2009, la administración de PETROPAR resolvió adjudicar el contrato, resultante del procedimiento analizado, a la referida firma.

En fecha 24 de diciembre de 2009, la Ing. Mesmina Jiménez de la Unidad Operativa de Contratación de PETROPAR, nota mediante, ha comunicado a la firma TEXOS S.R.L. que a través de la Resolución PR N° 449/09 de la Presidencia de PETROPAR, se ha **resuelto** adjudicar el contrato para la compra de Gasoil correspondiente al Grupo 1 y Grupo 2.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sin embargo, la firma TEXOS S.R.L., en fecha 22 de febrero de 2010, ha presentado protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Con relación a lo expuesto por los representantes de la firma TEXOS S.R.L., este Órgano Contralor ha observado que entre los antecedentes presentados por la mencionada firma, obran copias de:

- La nota UOC N° 035 de fecha 25 de enero de 2010, a través de la cual el Abog. Federico Salgueiro ha comunicado a la firma TEXOS S.R.L., que la suscripción del Contrato queda prorrogada por 20 (veinte) días.
- El telegrama colacionado remitido al Presidente de PETROPAR, por la firma TEXOS S.R.L.
- El acta de intimación a suscribir contrato, formalizada por TEXOS S.R.L. a Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la nota DNCP N° 6072 de fecha 23 de abril de 2010, ha notificado a la Unidad Operativa de Contrataciones de PETROPAR, que por Resolución DNCP N° 637/2010, ha dispuesto la **apertura del procedimiento de investigación de oficio**, a partir de la denuncia de la firma TEXOS S.R.L.

La Contraloría General de la República ha observado entre los antecedentes recibidos que través del dictamen de fecha 12 de marzo de 2010, el entonces Jefe de de la UOC de PETROPAR ha realizado un análisis del procedimiento de referencia, concluyendo entre otros lo siguiente:

- *El patrimonio neto acreditado por la empresa TEXOS S.R.L. es de 10.000 Pesos de la Rca. Argentina, cuya equivalencia en dólares asciende aproximadamente a la suma de 3.000 USD (tres mil dólares americanos).*
- *El patrimonio neto de conformidad a las exigencias del Pliego, lo presentan pero de la firma CHENYI S.A. con quien no existe vínculo de consorcio.*
- *El documento presentado como Alianza Estratégica no está firmado por una persona debida y legalmente autorizada, no obra poder alguno en la carpeta.*
- *Dicha nota es insuficiente legalmente para conformar una alianza o consorcio. No reviste las características legales exigidas en la Ley.*
- *No presenta la reseña de las principales actividades y antecedentes comerciales sobre venta de petróleo crudo y derivados, realizadas a empresas petroleras o comercializadora, con indicación de clientes, tipo de productos y cantidades vendidas.*
- *No presenta los documentos de referencias comerciales de sus principales proveedores.*
- *La firma no presenta las referencias bancarias expedidas por los bancos citados con que opera el Oferente.*

La administración a su cargo, por nota con fecha de mesa de entrada 04 de mayo de 2010, ha realizado el descargo pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y entre otros ha mencionado:

- *En fecha 12 de marzo de 2010, la Presidencia de PETROPAR remite a la DNCP un análisis detallado realizado por el Abog. Federico Salgueiro, en donde destaca los puntos más resaltantes sobre las deficiencias de la documentación de TEXOS S.R.L. que fueran presentadas en el marco de la Subasta a la Baja N° 07/09.*

PETROPAR, en fecha 21 de abril de 2010, ha dictado la Resolución PR N° 244/10, por la cual Revoca la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09, para la Adquisición de Gasoil en Camiones, adjudicada a la firma TEXOS S.R.L. y, por la misma resolución cancela la referida Subasta a la Baja.

Finalmente, tras el análisis de la situación planteada, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP N° 1166 de fecha 21 de julio de 2010, ha resuelto lo siguiente:

1. *Dar por concluido el procedimiento de investigación de oficio, iniciado a partir de la denuncia de la firma TEXOS S.R.L.*
2. *Instar a la Convocante a que en futuros procedimientos de contratación de cabal cumplimiento a los plazos legales vigentes.*

En cuanto al análisis realizado por el entonces Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de PETROPAR, Abog. Federico Salgueiro, acerca de las "deficiencias de las documentaciones de TEXOS S.R.L., que fueran presentadas en el marco de la Subasta a la Baja N° 07/09", este órgano contralor se remite al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas, que recomienda la adjudicación de referencia a la firma TEXOS S.R.L., atendiendo a que la misma ha dado cumplimiento a lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Señalando además que en dicho informe no consta observación alguna con relación a las deficiencias mencionadas por el entonces Jefe de la UOC, en su descargo respectivo.

Asimismo, se señala que no obra en autos comunicación alguna remitida a la firma TEXOS S.R.L., con relación a las observaciones realizadas por el entonces Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de PETROPAR, en cuanto a todos los incumplimientos y deficiencias de la documentación de la mencionada firma.

De igual forma, cabe destacar que la firma TEXOS S.R.L., en su informe presentado tanto ante este Órgano Superior de Control como ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no ha mencionado dicha situación, por lo que se infiere que la administración a su cargo no dio a conocer a la misma las deficiencias mencionadas.

Con relación a lo precedentemente señalado, se solicita a esa Presidencia, en atención a la discrepancia observada entre el Informe del Comité Evaluador de Ofertas y el dictamen del entonces Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones Abog. Federico Salgueiro, ordene la realización de una investigación con relación al caso, a fin de aclarar la situación planteada y deslindar las responsabilidades correspondientes.

En cuanto a la decisión adoptada en la Resolución PR N° 244 de fecha 21 de abril de 2010, de **Revocar** la Resolución PR N° 449/09 que adjudica la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/09, a la firma TEXOS S.R.L. y **Cancelar** la subasta mencionada, la Contraloría General de la República señala que si bien el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en forma taxativa las situaciones en las cuales las convocantes podrán proceder a la cancelación de una licitación, se debe señalar a la misma que dicha decisión debe estar fundada en motivos que puedan ser probados legalmente.

Con relación a los Derechos del adjudicatario, se señala lo mencionado por el tratadista Profesor Dr. José Roberto Dromi (...) *La adjudicación crea un derecho subjetivo al postor elegido, quien puede desde ese momento exigir el cumplimiento del contrato. Si la administración se arrepiente, debe indemnizar los daños causados*". (La Licitación Pública, José Roberto Dromi, Num. 360, Ap. 2, Edición 1985).

Al respecto, este Órgano Contralor recomienda a la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), que en futuras contrataciones proceda a dar cumplimiento estricto a los plazos señalados en la legislación que rige la materia, y en caso de que alguna

situación amerite prórroga o cancelación, proceda a la justificación legal de las mismas, en salvaguarda de los intereses económicos de la empresa estatal, ante una eventual demanda por daños y perjuicios por parte de la afectada, la cual se traduciría finalmente en un daño al patrimonio de la entidad.

Se recuerda igualmente a esa presidencia acerca de la responsabilidad administrativa en el desempeño de sus actuaciones, así como las correspondientes sanciones civiles y penales establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, este órgano contralor da a conocer las observaciones realizadas, solicitando informe, en primer término acerca de las acciones asumidas por la firma TEXOS S.R.L., en cuanto a la decisión adoptada por PETROPAR respecto a la cancelación de la subasta a la baja electrónica de referencia y la etapa en la cual se encuentra el procedimiento en caso de existir el mismo; en segundo término, informe acerca del inicio de la investigación con relación a las discrepancias entre el informe del Comité Evaluador de Ofertas y el Dictamen del entonces Jefe de la UOC de esa institución.

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inciso e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10 que expresa: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General



Lic. ATILIO E. GAYOSO JARA
Subcontralor General de la República
Encargado de Despacho

AEGJ/J/jvp

C.C.: Lic. JULIO CESAR AGÜERO ROLÓN, Síndico CGR

